

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1488-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley General de Desarrollo Social, y de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Reyes Ledesma.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción, con opinión de Infraestructura.

II.- SINOPSIS

Eliminar la figura de adjudicación directa, salvo determinados casos. Crear la figura de Observatorio Ciudadano que supervise el desarrollo de las obras públicas. Participación de testigos sociales en toda obra pública arriba de seis mil Unidades de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134 para la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo 1º para la Ley General de Desarrollo Social, y en relación con el artículo 25 último párrafo para la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción del proyecto de decreto, que las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas coincidan con las que se expresan en el texto legal propuesto.
- Conforme al título empleado en la iniciativa verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar, en lo que respecta al artículo tercero de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan *excluidos de* la aplicación de este ordenamiento.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, *no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley*. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

...

...

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades *emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento* y los lineamientos generales *que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.*

...

Artículo 2.- Para los efectos de la presente *Ley*, se entenderá por:

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan **sujetas** a la aplicación de este ordenamiento.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, **estarán sujetos a la aplicación de esta ley y dentro del ámbito de la misma**. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas...

Las obras asociadas...

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades **estarán obligados a emitir** los lineamientos generales **sin que contravengan bajo ninguna circunstancia el presente ordenamiento, así comolas** políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y...

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, *o bien de invitación a cuando menos tres personas;*

VIII. ...

IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

X. a XI. ...

XII. Entidades federativas: los *Estados* de la *Federación* y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No tiene correlativo

Artículo 6.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

Artículo 7. *Se deroga.*

I. a VI. ...

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública;

VIII. ...

IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos y **estudios de impacto ambiental**, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

X. y XI. ...

XII. Entidades federativas: los estados de la federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Observatorio Ciudadano: el **Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Artículo 6. Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción y **presupuestar su mantenimiento periódico para su ejecución.**

Artículo 7. Promover que las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus delegaciones en las

Artículo 9. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

...

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se *podrán* contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:

entidades federativas realicen la planeación de la contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las micro, pequeña y mediana empresa de manera gradual durante los primeros tres años desde el inicio de cada administración y así hasta alcanzar un mínimo del 50 por ciento de su presupuesto anual conforme a la normativa aplicable.

Artículo 9. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, **regionales y locales**, especialmente de las micro, pequeñas y medianas **empresas para que estas alcancen al menos el cincuenta por ciento del presupuesto anual señalado en el artículo 7 de esta ley.**

Para la expedición. ...

Artículo 11. Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se **deberá transferir la facultad de** contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:

I. ...

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

No tiene correlativo

Artículo 19.- Las dependencias y entidades que *realicen* obras públicas y servicios relacionados con las mismas, *sea por contrato o por administración directa*, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

I. ...

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales, **estatales**, **municipales** y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

Las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, pondrán a disposición del público en general, a través de su página de internet, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, su Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de carácter reservado o confidencial.

Artículo 19. Las dependencias y entidades que **contraten** obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

...

Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, *atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen*, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. a IV. ...

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) a c) ...

No tiene correlativo

d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y

e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento

Las dependencias y...

Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades y **municipios**, deberán establecer comités de obras públicas para todos los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. a IV. ...

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) a c) ...

d) En su integración habrá dos representantes ciudadanos, propuestos por los Colegios de Ingenieros o Arquitectos, o por asociaciones civiles afines a la construcción, con voz y voto;

e) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y

f) El comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta

de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

...

VI. a VII. ...

...

...

Artículo 26.- Las dependencias y entidades *podrán* realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas *por alguna de las dos formas siguientes*:

I. Por contrato, o

II. Por administración directa.

Artículo 27. Las dependencias y entidades *seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure* al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del...

VI. y VII. ...

Los titulares de...

La Secretaría de...

Artículo 26. Las dependencias y entidades **están obligadas** a realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas **únicamente por contrato, con excepción de los casos señalados en el artículo 42 de esta ley y cuando los titulares de las dependencias lo comprueben.**

Artículo 27. Las dependencias y entidades **licitarán** la contratación **de obra pública para asegurar** al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

III. *Adjudicación directa.*

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, *por regla general*, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación *e invitación a cuando menos tres personas* y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, *en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos* concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

...

A los actos del procedimiento de licitación pública *e invitación a cuando menos tres personas* podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

...

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo...

A los actos del procedimiento de licitación pública podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de...

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a *diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) a f) ...

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta *Ley y Tratados*, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a **seis mil unidades de medida y actualización** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) a f) ...

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta ley y tratados;

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar;

i) Pertener a un colegio de profesionistas, o asociación civil del ramo de la construcción; y

j) Que no tenga conflicto de intereses con la obra que se va a contratar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) a c) ...

...

...

...

Artículo 29.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a XXXIII. ...

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer y **mejorar los proyectos**, la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) y c) ...

En caso de...

Se podrá exceptuar...

El Reglamento de...

Artículo 29. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, **por empresas**, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, **estatal y municipal**, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 31. La convocatoria a...

...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a *diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes*, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá *establecer* los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los

Para la participación...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seis mil unidades de medida y actualización**, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido **de manera permanente** a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

En los casos...

Los comentarios y...

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá **presentar al Comité de Fallos Ciudadano las diferentes propuestas**, así como, los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. **El Comité de Fallos Ciudadano estará conformado por un funcionario de la convocante y cinco representantes de la sociedad civil que pertenezcan a los Colegios de Profesionistas y a las Universidades, quienes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia.**

Para la evaluación de las propuestas en ningún caso se utilizará el procedimiento de evaluación por puntos o porcentajes. En los procedimientos se deberá establecer una

procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

...

...

...

...

...

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores

ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que...

Cuando el área...

Una vez hecha...

Si resultare que...

En las licitaciones...

Artículo 41. En los supuestos...

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades **obedecerá y se dará únicamente en los casos de emergencia o seguridad nacional** y deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad,

condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

...

...

...

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. ...

II. *Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;*

III. *Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;*

honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto...

En estos casos...

A los procedimientos...

Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. ...

II. Se deroga.

III. Exista declaratoria de emergencia que indique una inminencia o alta probabilidad de que se presente un fenómeno perturbador de origen natural, que provoque un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población;

IV. Se realicen con fines exclusivamente *militares* o para *la armada*, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

V. *Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;*

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. *Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;*

VII. *Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;*

VIII. *Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible*

IV. Se realicen con fines exclusivamente de **estrategia militar** o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública federal, en los términos de las leyes de la materia;

V. Se deroga.

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas **imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación**. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. *Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;*

X. *Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o*

XI. *Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.*

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XII. *Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la*

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

Federación;

XIII. *Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y*

XIV. *Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.*

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. Las dependencias y entidades *podrán otorgar hasta* un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

...

III. a VI. ...

Se deroga segundo párrafo.

Artículo 50. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. Las dependencias y entidades **deberán otorgar de manera obligada cuando menos** un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios...

III. a VI. ...

...

...

**TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- *Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:*

I. *Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;*

II. *Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;*

III. *Utilizar preferentemente los materiales de la región, y*

IV. *Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.*

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares,

Para la amortización...

El contratista que...

**Título Cuarto
De la Administración Directa**

Capítulo Único

Artículo 70. Se deroga.

naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

Artículo 71.- *Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.*

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Artículo 72.- *La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia o entidad a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.*

Artículo 73.- *La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de*

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Título Octavo

De la Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción

Capítulo Único

Artículo 105. El Sistema Nacional Anticorrupción, en el ejercicio de sus facultades, podrá establecer bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de recursos públicos que se relacionen con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 106. El Observatorio Ciudadano, es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos y acciones de las dependencias y entidades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas por los tres poderes y diferentes órdenes de gobierno.

El Observatorio Ciudadano deberá contar con un Reglamento que regulará su funcionamiento interno y será emitido por acuerdo de la mayoría simple del total de sus integrantes, a propuesta de su presidente ejecutivo. Los

No tiene correlativo

integrantes del Observatorio Ciudadano sesionarán cuando menos una vez al mes y en la primera sesión se elegirá por mayoría simple quien ocupará entre ellos el cargo de presidente ejecutivo.

La integración completa del Observatorio Ciudadano se renovará cada cuatro años, se conformará de acuerdo con lo previsto en la presente ley, y sus cargos serán de carácter honorífico. Su conformación e instalación se realizará a través de convocatoria pública que al efecto emita la Cámara de Diputados a través de la comisión ordinaria competente a las organizaciones e instituciones señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 107. El Observatorio Ciudadano, se integrará por los siguientes en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a nivel nacional:

- I. Un representante de alguna asociación civil;**
- II. Un representante de alguna de las cámaras de la construcción;**
- III. Un representante de alguna federación de colegios de ingenieros civiles;**
- IV. Un representante de alguna federación de colegios de arquitectos;**
- V. Un representante de alguna federación de colegios de valuadores;**

No tiene correlativo

VI. Un representante de la academia de ingeniería civil;

VII. Un representante de la academia de arquitectura; y

VIII. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En su integración se deberá respetar el principio de paridad de género, esto es, deberá estar integrado con el cincuenta por ciento de personas del mismo sexo.

No tiene correlativo

Artículo 108. El Observatorio Ciudadano, podrá conformar de entre sus integrantes las comisiones estatales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, el pleno a propuesta de su presidente ejecutivo, podrá acordar las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen de manera formal en el desarrollo de los trabajos que realicen las distintas comisiones estatales.

Artículo 109. Corresponde al Observatorio Ciudadano las siguientes atribuciones:

I. Ser órgano de consulta, opinión y propuestas de medidas para las dependencias y entidades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para los tres poderes y diferentes órdenes de gobierno;

II. Proponer el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas, y directrices en materia de

No tiene correlativo

obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

III. Observar que el presupuesto asignado a las dependencias y entidades en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas para los tres poderes y ordenes gobierno, se aplique adecuadamente haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso;

IV. Presentar propuestas de reglamentación en la materia ante las instancias correspondientes;

V. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Proponer la oportuna integración, instalación, y funcionamiento de las Comisiones Estatales que el Observatorio Ciudadano considere necesarias;

VII. Elaborar, publicar, y distribuir trimestralmente el órgano informativo del Observatorio Ciudadano, difundiendo las actividades de participación ciudadana en la materia, así como datos estadísticos de la materia;

VIII. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las entidades y dependencias en materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IX. Promover la realización de estudios e investigaciones que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras,

No tiene correlativo

indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los programas, proyectos y acciones de las entidades y dependencias en materia de obra pública y sus servicios relacionados con las mismas para los tres poderes y órganos de gobierno;

X. Fungir como foro de consulta para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines de la presente Ley, y sobre aquellos problemas que en la materia aquejen a los habitantes del país;

XI. Formular propuestas y acciones que puedan ser financiadas con recursos de carácter federal, estatal o municipal;

XII. Impulsar la participación ciudadana en la orientación y aplicación de los recursos, coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

XIII. Emitir, las recomendaciones conducentes, opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración en vía de consulta;

XIV. Formular y aprobar su reglamento interno para el funcionamiento del Observatorio Ciudadano, así como fijar las políticas y programas que habrá de ejecutar; y

<p>No tiene correlativo</p>	<p>XV. Las demás que le atribuyan las demás disposiciones legales.</p> <p>Artículo 110. Las entidades y dependencias deberán proporcionar al Observatorio Ciudadano la información necesaria que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.</p> <p>Artículo 111. Las recomendaciones emitidas por Observatorio Ciudadano, de ningún modo tendrán el carácter de vinculantes e imperativas. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades y dependencias en materia de obra pública y sus servicios relacionados con las mismas, para los tres poderes y diferentes órganos de gobierno, estarán obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder y deberán agregar la recomendación al expediente respectivo relativo a la obra pública o sus servicios relacionados con las mismas.</p> <p>Título Noveno Del Consejo Nacional de Infraestructura</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 112. El Consejo Nacional de Infraestructura, es una Comisión intersecretarial de carácter permanente en el que deberán concurrir el sector público y el sector privado como un mecanismo de planeación a largo plazo, con las siguientes funciones:</p>
--	--

No tiene correlativo

I. Planeación de largo plazo, para lograr continuidad en los programas de infraestructura con un banco de proyectos ejecutivos completos y sustentables.

II. Evaluación y seguimiento de proyectos de infraestructura.

III. Análisis y propuestas de modificación de la normatividad, mecanismos de consenso en la aprobación de proyectos por parte de la sociedad

IV. Simplificación administrativa que permita agilizar los procesos de aprobación y ejecución de las obras.

V. Transparencia y rendición de cuentas con la garantía de la participación ciudadana, empresarial y académica.

Las entidades estatales y las municipales, igualmente deberán constituir consejos estatales y municipales de Infraestructura, en los que se contemple la participación de la ciudadanía con voz y voto dentro del mismo en la toma de decisiones, con los mismos objetivos que el Consejo Nacional de Infraestructura, dentro de sus ámbitos de acción.

Artículo 113. El Consejo Nacional de Infraestructura, estará conformado por integrantes permanentes de la siguiente manera:

I. Por parte del gobierno: las secretarías de Estado relacionadas con la infraestructura, en los rubros de ejecución de obras públicas, desarrollo urbano y economía.

	<p>II. Por parte de la sociedad: Organismos y asociaciones empresariales, universidades, colegios de profesionistas, ciudadanos honorables.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Diputados emitirá la convocatoria correspondiente señalada en el artículo 106 de esta ley.</p> <p>Tercero. Queda sin efectos el acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Infraestructura, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar, orientar, promover y fomentar las estrategias y acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo integral de la infraestructura necesaria para el país, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de abril de 2004.</p> <p>Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo federal deberá dentro de los 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, conformar e instalar el Consejo Nacional de Infraestructura, estableciendo su reglamentación correspondiente.</p>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:

I. ...

No tiene correlativo

II a V. ...

Segundo. Se reforma el artículo 69 y fracción I del artículo 71; se adiciona fracción II al artículo 71, recorriéndose la fracción II actual para pasar a ser fracción III y así sucesivamente las subsecuentes, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, capacitada y/o asesorada técnicamente, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:

I. Solicitar la información y capacitación a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. En caso de considerarlo necesario, solicitar un testigo social, dentro del padrón que maneja la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

III. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la ley y a las reglas de operación;

IV. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

	<p>V. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y</p> <p>VI. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p style="text-align: center;">LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</p> <p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p>	<p>Tercero. Se reforma la fracción IX del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de las Competencias de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las Mipyme debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus delegaciones en las entidades federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las Mipyme de manera gradual durante los primeros tres años desde el inicio de cada administración y así hasta alcanzar un mínimo del 50 por ciento de su presupuesto anual conforme a la</p>

...	normativa aplicable. Con el objeto...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.